



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril quince (15) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: MIRIAN MEZA FONSECA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00038-00

ASUNTO

Repasada la demanda y sus anexos se observan reunidos los requisitos señalados para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por MIRIAN MEZA FONSECA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal dispuesta en este proveído.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. Niéguese decretar la medida cautelar, teniendo en cuenta el artículo 590, en su numeral 2°, el cual señala que antes de decretar las medidas cautelares propuestas, **procede que se presente caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones** estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para ello, el despacho da el termino de veinte (20) días hábiles para que se constituya dicha acción.

CUARTO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDGARDO QUINTERO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.563.665 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional 195.478 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fe64c37d456e8513bf02fed946c893817cf58fa01681e4668fa409888fe78c**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**